

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentada por Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión radiodifundida XHPCPS-TDT, en Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Título de Concesión. El 18 de diciembre de 2017 el Instituto otorgó a favor de Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. (Concesionario) un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHPCPS-TDT**, canal **35 (596-602 MHz)**, en **Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur**, con una vigencia de 20 años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017.

Quinto.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 7 de febrero de 2024 mediante acuerdo **P/IFT/070224/40**, el Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XHPCPS-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de

programación “**TV MAR 10.1**” y “**Canal 6**”, utilizando los canales virtuales **10.1** y **10.2**, respectivamente.

Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se prevé la extinción del Instituto.

Octavo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se aboga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se aboga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Noveno.- Listado de Canales Virtuales. El 11 de agosto de 2025 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **10.1**, para su uso a través de la estación objeto de la presente resolución.

Décimo.- Solicitud de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación. El 12 de agosto de 2025 el Concesionario presentó ante el Instituto un eFormato mediante el cual solicita autorización para incluir el canal de programación “**CANAL 8. IERTBCS**” en las transmisiones en multiprogramación de la estación de televisión **XHCPCS-TDT**, y al que la Oficialía de Partes Común del Instituto le asignó el folio de entrada **017855** (Solicitud de Inclusión).

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de

simplificación orgánica; 1 y 7 de la LFTR, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, no se ha integrado dicho Pleno de la CRT, por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión del mismo.

Ahora bien, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponde originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Vigésimo Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión; empero, en tanto se efectúa dicha integración

conforme al artículo transitorio Cuarto del mismo decreto, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la LFTR, debiendo aplicar los ordenamientos jurídicos vigentes competencia del Instituto, como son los Lineamientos, en tanto no contravengan al citado decreto y no se emitan los previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Pleno de la Comisión no se ha integrado, por lo que el Pleno de este Instituto, como órgano máximo de gobierno, resulta competente para la emisión de la presente resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Inclusión. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*

- V.** *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I.** *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II.** *La identidad del canal de programación;*
- III.** *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV.** *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V.** *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI.** *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del respectivo eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.

- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido una autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo eFormato, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Inclusión. Una vez analizada la Solicitud de Inclusión, tomando en cuenta el respectivo análisis de la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Inclusión referida en el **Antecedente Décimo**, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 35 (596-602 MHz) en Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur, para realizar transmisiones en multiprogramación.

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que actualmente distribuye los canales de programación en multiprogramación “TV MAR 10.1” y “CANAL 6”, utilizando los canales virtuales 10.1 y 10.2, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “CANAL 8. IERTBCS” utilizando el canal virtual 10.4. De tal manera que serán tres canales de programación los que en su totalidad se transmitirán en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “CANAL 8. IERTBCS” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “CANAL 8. IERTBCS” se compone de programas de los géneros cultural, noticieros, revista, musicales, caricaturas, dramatizado unitario, debate, deportes, cómico y series, entre otros, en su mayoría aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 10.4 podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
TV MAR 10.1	HD	13.5	MPEG-2
CANAL 6	SD	3	MPEG-2
CANAL 8. IERTBCS	SD	2.5	MPEG-4

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
10.1	TV MAR 10.1	

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
10.2	CANAL 6	
10.4	CANAL 8. IERTBCS	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “CANAL 8. IERTBCS” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

Cabe mencionar, que el Concesionario también actualiza el logotipo del canal de programación “CANAL 6”, respecto del previamente autorizado en la resolución referida en el **Antecedente Sexto**. Sin embargo, toda vez que no existe una modificación sustancial de las características que conforman la identidad del citado canal, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación, no se considera que dicha actualización configure un cambio de identidad susceptible de autorización en términos de los artículos 2, fracción V y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrará el cambio en comento.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica que los canales de programación en multiprogramación “TV MAR 10.1” y “CANAL 6” ya se transmiten, mientras que el canal “CANAL 8. IERTBCS” iniciará transmisiones dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que autorice la inclusión solicitada.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que, a través del canal de programación “CANAL 8. IERTBCS”, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitada, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCPCS-TDT	Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur	35	10.4	SD	MPEG-4	2.5	CANAL 8. IERTBCS	

Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “TV MAR 10.1” y “CANAL 6”, son las siguientes:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHCPCS-TDT	Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur	35	10.1	HD	MPEG-2	13.5	TV MAR 10.1	
			10.2	SD	MPEG-2	3	CANAL 6	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27, párrafo cuarto y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo y Vigésimo Octavo del “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo

y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Cuarto de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto federal de telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., concesionario del canal 35 (596-602 MHz), a través de la estación XHPCPS-TDT, en Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur, la inclusión del canal de programación “CANAL 8. IERTBCS” en las transmisiones en multiprogramación, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.

Tercero.- Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “CANAL 8. IERTBCS”, utilizando el canal virtual 10.4, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio o, en caso de haberse extinguido éste, a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, dicho órgano desconcentrado. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiere llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “TV MAR 10.1”, “CANAL 6” y “CANAL 8. IERTBCS”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en lo particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/240925/321, aprobada por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/24 6:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 233325
HASH:
4C4E7E93593E873543FC3257C02802781B3C5017F00364
0FD7B73423EBDDA1B5

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/09/25 1:14 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 233325
HASH:
4C4E7E93593E873543FC3257C02802781B3C5017F00364
0FD7B73423EBDDA1B5

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/09/25 3:39 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 233325
HASH:
4C4E7E93593E873543FC3257C02802781B3C5017F00364
0FD7B73423EBDDA1B5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/25 3:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 233325
HASH:
4C4E7E93593E873543FC3257C02802781B3C5017F00364
0FD7B73423EBDDA1B5